



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SIÉTAMO

3581

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Siétamo de la imposición y ordenación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de escuela municipal de educación infantil, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

1. En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de escuela infantil municipal, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.
2. La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Siétamo.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la utilización de los servicios prestados por la escuela infantil municipal, que incluyen: servicios de custodia, educación infantil y comedor.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, entendiéndose por tales los progenitores, tutores o representantes legales de los menores.

ARTÍCULO 4. Responsables

1. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.
3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
4. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Prestación del servicio

1. El servicio prestado en la escuela de educación infantil de Siétamo abarcará del 1 de septiembre al 31 de julio, con un horario de apertura desde las 7:30 horas hasta las 16:00



horas, excepto sábados, domingos y festivos, o hasta las 17:00 si lo solicitan 5 familias.

2. Dentro de este horario, el padre, la madre o el representante legal del menor podrán optar por incluir la prestación del servicio de comida en la misma escuela infantil.

3. A solicitud del padre, la madre o el representante legal del menor, y atendiendo a las circunstancias del centro, cabrá la posibilidad de acordar la estancia en horas sueltas y la prestación del servicio de comidas en días concretos.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

1. La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

Concepto	Importe
De 7:30 a 12 horas (sin comida).	120 €/mes
De 7:30 a 12 y de 14 a 16 horas (sin comida).	130€/mes
De 7:30 a 13:30 horas (con comida).	179€/mes
De 7:30 a 16:00 horas (con comida y siesta).	198€/mes
De 7:30 a 17:00 horas (con comida y merienda).	227,50€/mes
Comida para quienes no tengan contratado ese servicio (incluida estancia mínima de 12 h. a 15h.)	3€/ día

3. En el caso de que excepcionalmente el menor deba quedarse fuera del horario en el que estuviese matriculado, se abonará por cada hora extra 5€.

4. La cuota tributaria de la matrícula si se realiza al inicio del curso escolar será de 60€

5. La cuota tributaria de la matrícula si fuera posterior al inicio del curso escolar será de 30€.

6. En el caso de que se produzca la baja definitiva antes de la finalización del curso escolar, en razón del mantenimiento del servicio, se abonará 30€.

7. Cuota por reserva de la plaza escolar. Los alumnos que tengan reservada su plaza escolar pero no hagan uso temporalmente del servicio deberán abonar una cuota en concepto de reserva de la plaza escolar, que será de 72,75 € al mes, en los siguientes casos:

a) Desde el inicio del curso y hasta la incorporación efectiva del alumno cuando no pueda hacerlo antes por razones de edad.

b) Desde el abandono del curso hasta la fecha de finalización del mismo, si se desea conservar la plaza para el año siguiente.

c) Cuando el alumno vaya a faltar durante un tiempo y desee mantener la reserva de plaza, en casos justificados y previamente comunicados a la Dirección de la Escuela infantil e indicando el plazo de ausencia. Este supuesto será efectivo sólo cuando se comunique antes de día 25 del mes anterior. Si esta circunstancia, que se prevé excepcional, se repitiese, corresponde al Ayuntamiento decidir sobre si se mantiene la reserva de la plaza.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

1. Quedan establecidas las siguientes bonificaciones:

a) Bonificación de un 20% de la cuota mensual para las familias numerosas que estén empadronadas en el T.M. Siétamo.

b) Bonificación del 10% de la cuota mensual a las familias que estén empadronadas que tengan 1 niño en la escuela de educación infantil de Siétamo o en el CRA Montearagón.

c) La aplicación de las exenciones y bonificaciones correspondientes estará condicionada a la presentación de la documentación justificativa correspondiente.

ARTÍCULO 7. Devengo

1. La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible entendiéndose por tal el momento en el que se realice la



matrícula.

2. Por su naturaleza material, el período impositivo se ajustará al curso académico, prorrateándose la cuota mensualmente.

ARTÍCULO 8. Forma de pago

1. La cuota mensual se abonará dentro de la primera semana de cada mes mediante domiciliación bancaria del pertinente recibo, transferencia o mediante abono en efectivo en la caja de la Corporación.

2. El abono de las comidas sueltas y de las horas solicitadas y concedidas se realizará a mes vencido en un único recibo junto con la tasa del mes siguiente bien, salvo en el último mes del curso que deberá efectuarse el pago mediante transferencia o mediante abono en efectivo en la caja de la Corporación.

ARTÍCULO 9. Normas de Gestión

1. La matrícula se abonará en los plazos establecidos en el procedimiento de solicitud de plaza en la escuela de educación infantil.

2. Los interesados, en el momento de realizar la solicitud, proporcionarán sus datos a la Administración a efectos de formalizar la correspondiente domiciliación bancaria.

3. Los interesados que causen baja por impago, cuando procedan a una nueva solicitud de alta, deberán estar al corriente del pago.

4. En caso de alta, una vez iniciado el curso, deberá abonar el importe íntegro de la matrícula, y la cuota mensual que corresponda. Si el alta se realiza en la segunda quincena del mes se abonará la mitad de la cuota mensual.

5. En el caso de que un alumno quiera ampliar o reducir su horario de asistencia al centro deberá solicitarlo por escrito antes del día 25 del mes, si este fuese inhábil, en entenderá el último día hábil anterior. La nueva tarifa se le aplicará en el mes siguiente a aquel en se solicite el cambio.

6. La baja deberá comunicarse por escrito al Ayuntamiento de Siétamo antes del día 25 del mes previo al que aquélla se produzca, si este fuese inhábil, en entenderá el último día hábil anterior; de no procederse así, deberá abonarse la mensualidad íntegramente sin derecho a devolución.

7. El impago de dos mensualidades conllevará la pérdida del derecho a la prestación del servicio, sin perjuicio de que su pago sea requerido y ejecutado conforme a los medios establecidos en la legislación tributaria.

8. El servicio de comedor podrá ser contratado mensualmente o por días puntuales, avisando el día de antes al Ayuntamiento de Siétamo. Si se ha solicitado el servicio de comedor de modo mensual, la no asistencia o utilización de este servicio no exime del pago total de la mensualidad.

9. Conforme al artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el supuesto que por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente. Se entenderá por causa no imputable al sujeto pasivo aquella que no venga motivada, promovida o provocada por el mismo, sino que sea originada exclusivamente por voluntad del Ayuntamiento.

10. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley general tributaria y en las demás Leyes de Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 10. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**ARTÍCULO 11. Legislación Aplicable**

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el resto de normativa vigente aplicable a las tasas municipales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 11 de julio de 2019, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Siétamo, 29 de agosto de 2019. El Alcalde, Vicente Crespo Martínez